



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016 Y  
SU ACUMULADA 104/2016

PROMOVENTES: MORENA Y PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Registros |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Oficio <b>PGR/1525/2016</b> y anexos de Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República.<br>Anexos:<br>1. Copias certificadas del nombramiento de Raúl Cervantes Andrade como Procurador General de la República, expedido el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y<br>2. Original y copia certificada del nombramiento de Alberto Elías Beltrán como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, expedido el quince de noviembre de dos mil dieciséis por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. | 070303    |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos suscrito por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República en ausencia del Procurador General de la República, a quien se tiene por presentado con la personalidad que <sup>1</sup>ostenta<sup>1</sup>; designando **delegados**; señalando

<sup>1</sup> De conformidad con los documentos que acompañan y con lo dispuesto por los artículos 30, primer y último párrafos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A ) y 137, de su Reglamento, que señalan:

**Artículo 30.** El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.

[...]

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; [...]

**Artículo 137.** Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016 Y SU ACUMULADA 104/2016

**domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; formulando manifestaciones y exhibiendo las documentales que acompaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción IV<sup>2</sup>, 11, primero y segundo párrafos<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 67, párrafo segundo<sup>6</sup>, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley citada ley reglamentaria.

---

Quando se impute la comisión de un delito al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Subprocurador que le corresponda suplirlo de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede conocerá de la denuncia, se hará cargo de la averiguación previa y, en su caso, resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal. Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de las Fiscalías y Unidades Administrativas Especializadas creadas por Acuerdo del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo se realizará por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por los de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el Procurador lo determine de otra forma. Para tal efecto, el servidor público suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

IV. El Procurador General de la República.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Quando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este orden de ideas, atento a su petición, devuélvanse los documentos que refiere, con los que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación para que obren en autos.

En otro aspecto, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la correcta resolución de este asunto, se requiere a la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, por conducto de quien legalmente la represente, para que en el plazo de tres (3) días envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia certificada, lo siguiente:

- a) Todos los nombramientos emitidos a favor de las personas que fueron designadas como magistrados y magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto los que derivaron de su elección el veinte de octubre de dos mil dieciséis como, si fuera el caso, los que se emitieron tras la reforma al artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que son, materia de la presente acción de inconstitucionalidad, y
- b) La lista de asistencia, actas y el Diario de los Debates de las sesiones en que se tomó la votación respectiva y se eligió a cada uno los magistrados y magistradas de la citada Sala Superior del Tribunal Electoral, así como de las sesiones (si fuera el caso) en que se les tomó la respectiva protesta constitucional.

Lo anterior, apercibiendo a la autoridad requerida que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo<sup>9</sup>, de la citada ley reglamentaria, así como 59, fracción I<sup>10</sup>, y 297, fracción II<sup>11</sup>, del

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>10</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>11</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016 Y SU  
ACUMULADA 104/2016**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa invocada.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, is positioned on the left. To its right is a smaller, more legible handwritten signature that appears to read "Leticia Guzmán".

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **99/2016** y su acumulada **104/2016**, promovidas por el partido político nacional MORENA y el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

JAE 10